

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.

002104

13 NOV 2015

"Por medio de la cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se formula un cargo"

CM 5 19 14788

Paso a desnivel de la Transversal Superior con carretera El Tesoro

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana 001023 de 2008 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que el día 21 de septiembre de 2015, se radicó con el número 020652, solicitud de tala presentada por el ciudadano MAURICIO JARAMILLO VÁSQUEZ, identificado con tarjeta profesional M.P 180496 del Ministerio de Agricultura, para intervenir dos (2) árboles de las especies Balso (*Ochroma pyramidale*) y Pisquin (*Albizia carbonaria*), plantados en la loma El Tesoro con la Transversal Superior, argumentando su petición en: "dado el alto riesgo que representan para la comunidad que por allí transita de forma peatonal o vehicularmente".
2. Que en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento asignadas por la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numerales 11 y 12 y el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013, y en atención a la solicitud descrita en el considerando anterior personal de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó una visita a la Transversal Superior con la loma El Tesoro, área urbana del municipio de Medellín, con el fin de verificar la presunta afectación al componente arbóreo, derivándose el Informe Técnico N° 4893 del 27 de octubre de 2015, en el que se describe lo siguiente:

(...) 2. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN APORTADA.

Según información aportada en COR N° 020652 del 21/09/2015, los individuos que representan riesgo para los transeúntes del sector comprendido entre la Loma El Tesoro y Traversal Superior, corresponden a un (1) Pisquin (*Albizia carbonaria*) y un (1) Balso (*Ochroma pyramidale*).

La justificación de intervención de los individuos se basa en que las "...especies no son aptas ni recomendadas para el nuevo tipo de espacio público que resulta en este sector después de las últimas transformaciones urbanísticas que allí se han presentado dado el desprendimiento natural de sus ramas y de su alta susceptibilidad a la fractura de estas cuando se presentan fuertes vientos o fuertes eventos lluviosos".

El ciudadano recomienda varias especies como reemplazo de los dos (2) individuos solicitados para tala, entre las que se tiene: cedro, escobo, chocho, aguacatillo, especies propias de la zona y que en el futuro no representan los riesgos que presentan las actuales.

Consultado la Resolución Número 192 de 10 de febrero de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las especies solicitadas no están catalogadas en riesgo de amenaza, riesgo de extinción, ni como "vulnerable" en el mediano plazo por el deterioro de sus poblaciones en estado silvestre.

3. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

En atención a la solicitud del asunto, la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana Valle de Aburrá, en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas por el literal j) del artículo 7° de la ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 56 de la ley 99 de 1993; realizó visita técnica el día 24 de septiembre de 2015 a la Traversal Superior (carrera 25) con Loma del Tesoro (Calle 3).

El sitio reportado por el ciudadano, corresponde a la zona verde de influencia del proyecto denominado "Paso a desnivel de la transversal Superior con carretera El Tesoro", obra que fue ejecutada por el Fondo de Valorización del Municipio de Medellín (FONVALMED), con expediente ambiental CM5.08.14788. El proyecto se encuentra terminado y en funcionamiento.

Consultado el Sistema de Información Metropolitano - SIM, se encontró que el proyecto en referencia cuenta con varios permisos de aprovechamiento de árboles aislados otorgados por la autoridad ambiental (ver tabla 1). Así mismo, consultados los diferentes permisos se identifica que los individuos reportados por el ciudadano, no se encuentran autorizados por la Entidad para ningún tratamiento silvicultural, debido a que no fueron incluidos en el inventario forestal del proyecto.

Tabla 1. Consolidación de autorizaciones aprobadas para aprovechamiento de árbol aislado.

Tipo de actuación	Número	Fecha	Tratamiento autorizado			
			Tala	Tala con DAP <10cm	Trasplante	Reposición
Resolución metropolitana	2368	20/12/2010	53		13	159
	1903	02/11/2011	4			12
	349	03/04/2014	38	17	22	114
	1802	05/12/2014	5	8	2	15
Total intervenciones			100	25	37	300

En la visita se identificaron y apreciaron los ejemplares y tratamientos solicitados cuya evaluación se consigna en las tablas 2 y 3:

Tabla 2. Evaluación individuo de Balso (Ochroma pyramidale).

Individuo arbóreo	Observaciones visita de campo	Recomendación
Balso (Ochroma pyramidale) N°.2422	<p>Por la conformación que presenta se presume que son dos (2) individuos que crecieron juntos (ver foto 1).</p> <p>El árbol N°.1 presenta fuste recto y copa amplia, evidencia buen estado fitosanitario.</p> <p>El árbol N°.2 presenta fuste con inclinación hacia la vía principal (calle 3) y ramas extendidas que permiten la conectividad entre ambos costados de la vía (ver foto 1). Se aprecia además, en este ejemplar,</p>	<p>Árbol N°.1, realizar fertilización y poda sanitaria de ramas secas, la cual no podrá ser superior al diez por ciento (10%) del volumen total de la copa, garantizando la función de conectividad que desempeña una de sus ramas con el costado sur de la vía (ver foto 7).</p> <p>Árbol N°.2, por el grado de inclinación que presenta el fuste sumado a la intervención de raíces y a la reducción de la zona verde, se requiere realizar la tala con el fin de evitar volcamiento (ver foto 8). Se recomienda ejecutar la tala a una altura de 1.30 m para evitar daños mecánicos de origen antrópico.</p>

002104

Individuo arbóreo	Observaciones visita de campo	Recomendación
<p>Balso (<i>Ochroma pyramidale</i>) N°.2422</p>	<p><u>afectación al sistema radicular debido al corte de raíces asociado a la construcción del muro por la adecuación del andén del proyecto</u> "Paso a desnivel de la transversal Superior con carretera El Tesoro", ejecutado por el FONVALMED (ver fotos 2 y 3). (Subraya y negrilla fuera de texto)</p> <p>Cerca al sistema radicular de los dos (2) individuos se observa la instalación de una caja de cables subterráneos, <u>requiriendo cortes de raíces</u> (ver fotos 4 y 5). (Subraya y negrilla fuera de texto).</p> <p>En la base de la unión de ambos ejemplares se observa un orificio causado por roedores (ver foto 6), desconociendo la afectación que éste genera en el árbol N°.2.</p>	<p>Se deberá reponer el ejemplar en una relación 10:1, para lo cual se recomienda concertar con la Secretaria de Infraestructura Física los sitios de siembra y las especies a establecer según las características del sitio seleccionado, resaltando que éstas deben corresponder al <u>hábito de crecimiento árbol</u> (ver ítem recomendaciones con relación a la reposición).</p> <p>Realizar monitoreo durante el primer año de la intervención con una frecuencia máxima de quince (15) días a través de un testigo, para determinar si el ejemplar indicado en este caso como <u>Árbol N°.1</u> presenta variación en su estabilidad y afectación una vez retirado el árbol N°.2, se debe considerar el mismo punto de referencia para la medición. Y presentar informe semestral con los resultados del monitoreo.</p> <p>Presentar a la Entidad un informe en el cual se describan las actividades realizadas (intervención de tala, poda y siembra) con el respectivo soporte y registro fotográfico, para lo cual se otorga un plazo máximo de tres (3) meses.</p>



Foto 1. Individuos de Balso.

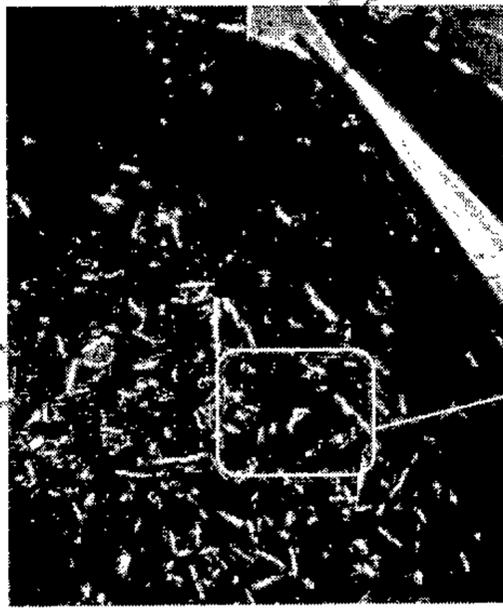


Foto 2 y 3. Detalle de intervención de raíces.



Fotos 4 y 5. Instalación de caja.

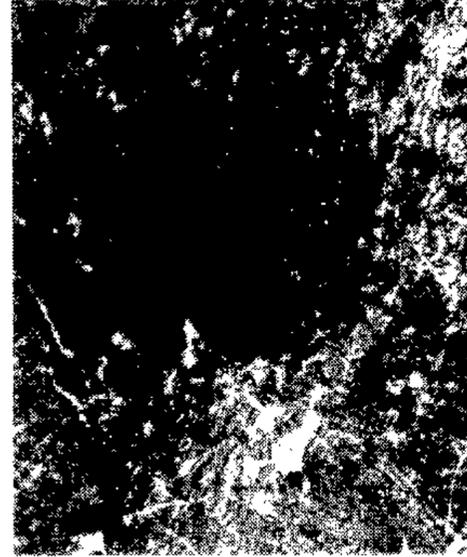


Foto 6. Orificio en unión de ambos ejemplares

002104

4



Foto 7. Conectividad.

Foto 8. Indicación de la intervención.

Con respecto a la intervención de raíces que presenta el individuo identificado con el N°2 de la especie Balso (*Ochroma pyramidale*) por la construcción de un muro y adecuación del andén, las afectaciones se asocian al proyecto "Paso a desnivel de la transversal Superior con carretera El Tesoro", las cuales se realizaron sin autorización de la autoridad ambiental de acuerdo a lo consultado en los diferentes permisos ambientales otorgados al ejecutor del proyecto, Fondo de Valorización de Medellín - FONVALMED (ver Figura 1, Imagen 1 a 3). (Subraya y negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, el FONVALMED deberá proceder con la implementación de las recomendaciones contenidas en la Tabla 2, ya que por las acciones realizadas en el área de ubicación del individuo de Balso, se generaron condiciones no favorables para su estabilidad. (Subraya y negrilla fuera de texto).

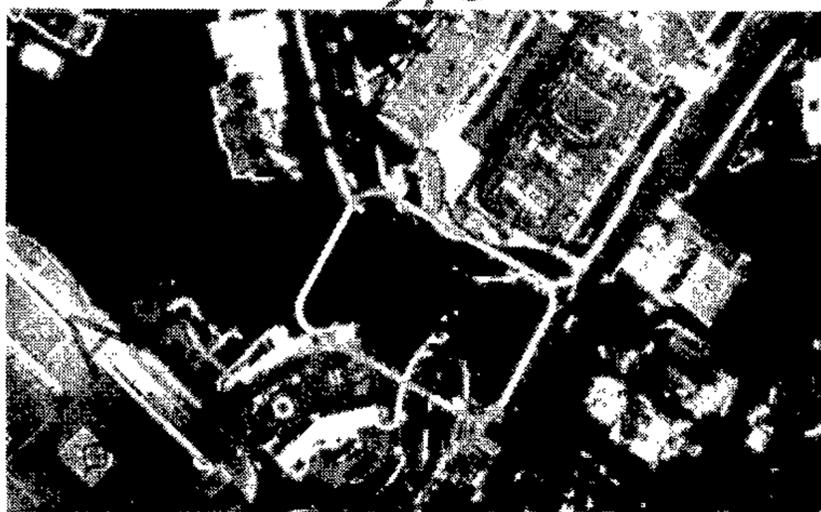


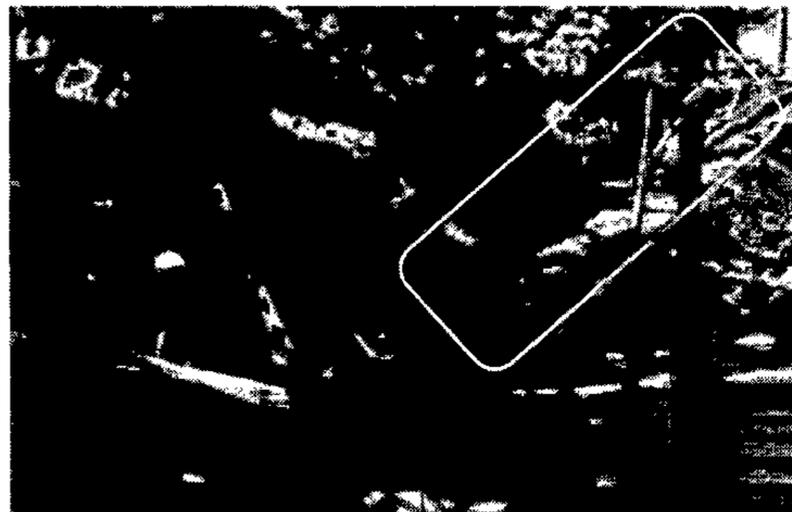
Figura 1. Ubicación de los árboles solicitados
Fuente: <https://www.medellin.gov.co/MapGIS> (19/10/2015)



Fecha de captura de la imagen junio de 2014

Imagen 1. Estado del área de intervención antes del proyecto

Fuente: <https://www.google.com.co/maps> (19/10/2015)



Fecha de captura de la imagen julio de 2014.

Imagen 2. Estado del área de intervención antes del proyecto

Imagen 3. Detalle de las excavaciones donde se construyó muro y andén.

Fuente: <https://www.google.com.co/maps> (19/10/2015)

Tabla 3. Evaluación individuo de Pisquín (*Albizia carbonaria*).

Individuo arbóreo	Observaciones visita de campo	Recomendación	Responsable del requerimiento
Pisquín (<i>Albizia carbonaria</i>) N°. 4735	Árbol adulto de aproximadamente 20 metros de altura, tallo con alto grado de inclinación el cual se acentúa más con el peso de la rama inferior, copa descompensada y extendida hacia el puente vehicular (ver fotos 9 y 10). Evidencia de desprendimiento de ramas.	Realizar poda de la rama inferior tal como se indica en la foto 13. Realizar poda sanitaria de ramas secas, la cual no podrá ser superior al diez por ciento (10%) del volumen total de la copa. Como medida preventiva que permita generar estabilidad en el individuo, se requiere instalar un soporte en la rama inferior. Actividades que deben desarrollarse en un plazo mínimo de dos (2) meses. Considerando que no hay una certeza de que el árbol se está inclinando, se requiere hacer un seguimiento de éste a través de un tutor o testigo de inclinación.	Municipio de Medellín - Secretaría de Infraestructura Física. El individuo arbóreo se ubica en espacio público.
Pisquín (<i>Albizia carbonaria</i>) N°. 4735	Instalación de caja de cables subterráneos cerca del sistema radicular del ejemplar. E instalación de valla publicitaria bajo la copa del individuo (ver fotos 11 y 12).	El monitoreo se debe realizar con una frecuencia máxima de quince (15) días a través de un testigo, durante un (1) año, para determinar si el ejemplar presenta variación en la inclinación, considerando el mismo punto de referencia para la medición. Presentar a la Entidad en el término de tres (3) meses un informe en el cual se describan las actividades anteriores con el respectivo soporte y registro fotográfico, así como, los resultados del monitoreo.	

002104

6



Fotos 9 y 10. Estado general del Pisquín.



Foto 11. Instalación de caja



Foto 12. Instalación de valla publicitaria.

Foto 13. Indicación de poda.



4. CONCLUSIONES

Mediante comunicación oficial recibida con radicado N° 020652 del 21 de septiembre de 2015, el señor Mauricio Jaramillo Vásquez, identificado con tarjeta profesional M.P 180496 de Ministerio de Agricultura, presentó solicitud para la tala de dos (2) individuos arbóreos que se ubican en espacio público de la ciudad de Medellín, los cuales presentan "...riesgo alto de causar daño a personas que transitan por la Loma del Tesoro con la Traversal Superior, en la zona verde contigua al almacén Éxito".

El sitio reportado por el ciudadano, corresponde a la zona verde de influencia del proyecto "Paso a desnivel de la transversal Superior con carretera El Tesoro", obra que fue ejecutada por el Fondo de Valorización del Municipio de Medellín (FONVALMED), con expediente ambiental CM5.08.14788. El proyecto se encuentra terminado y en funcionamiento. (Subraya y negrilla fuera de texto)

002104

7

Consultado el Sistema de Información Metropolitano - SIM se identificó que el proyecto "Paso a desnivel de la transversal Superior con carretera El Tesoro", cuenta con varios permisos de aprovechamiento de árboles aislados otorgados por la autoridad ambiental (ver tabla 1).

Con respecto al componente arbóreo evaluado se concluye:

Según verificación de la información aportada por el ciudadano, se observó que el individuo de Balso (*Ochroma pyramidale*) por la conformación que presenta, se presume que son dos (2) individuos que crecieron juntos, y no uno (1) como se reporta. Así mismo, se identificó que los individuos se encuentran ubicados en espacio público, en zona verde de área de influencia del proyecto "Paso a desnivel de la transversal Superior con carretera El Tesoro".

Son individuos adultos de porte alto, con diámetro a la altura del pecho (DAP) mayor de 10cm., presentan buenas condiciones fitosanitarias. El individuo Pisquín (*Albizia carbonaria*) presenta inclinación hacia vía principal, el cual se acentúa más con el peso de la rama inferior, con copa descompensada y extendida hacia el puente vehicular.

El Balso (*Ochroma pyramidale*) identificado en este caso como N°2 (ver foto 1), presenta inclinación hacia la vía principal (calle 3) y ramas extendidas que permiten la conectividad entre ambos costados de la vía.

Por la construcción de un muro y la conformación del andén sobre la calle 3 (ver Imagen 1 a 3), se observó la intervención de raíces sobre el individuo N°2 Balso (*Ochroma pyramidale*), afectaciones e intervenciones asociadas al proyecto "Paso a desnivel de la transversal Superior con carretera El Tesoro", las cuales se realizaron sin autorización de la autoridad ambiental de acuerdo con consulta realizada a los diferentes permisos ambientales otorgados al ejecutor del proyecto, Fondo de Valorización de Medellín - FONVALMED. (Subraya y negrilla fuera de texto)

El FONVALMED deberá proceder con la implementación de las recomendaciones contenidas en la Tabla 2 para los individuos de Balso (*Ochroma pyramidale*), ya que por las acciones realizadas en el área de establecimiento del individuo, se generaron condiciones no favorables para su estabilidad, causadas en el desarrollo del proyecto "Paso a desnivel de la transversal Superior con carretera El Tesoro".

Las recomendaciones establecidas en la Tabla 3, para el Pisquín (*Albizia carbonaria*), deberán ser implementadas por la Secretaría de Infraestructura Física, ya que éste hace parte del arbolado urbano del municipio de Medellín, árbol ubicado en espacio público.

Como medida preventiva que permita reducir el posible riesgo de accidentalidad, como lo manifiesta el ciudadano, el tratamiento a autorizar es la tala del individuo identificado con el N° 2 de la especie Balso (*Ochroma pyramidale*), y poda sanitaria del individuo No. 1 de Balso (*Ochroma pyramidale*) y el Pisquín (*Albizia carbonaria*), siguiendo las indicaciones contenidas en la Tabla 2 y 3. Como reposición se recomienda el establecimiento de diez (10) individuos nuevos, en una relación 10:1, para lo cual se recomienda concertar con la Secretaría de Infraestructura Física los sitios de siembra y las especies a establecer según las características del sitio seleccionado, resaltando que éstas deben corresponder al hábito de crecimiento árbol.

Paralelo al presente informe técnico se remite comunicación oficial al Fondo de Valorización del Municipio de Medellín, con copia al Municipio de Medellín - Secretaría de Infraestructura Física, para que procedan con las intervenciones autorizadas, por el riesgo que representan los individuos arbóreos.

002104

8

Adicionalmente, se determinó que no se requiere información complementaria con base en los requerimientos de las Resoluciones Metropolitanas N° D 0000218 de 25/02/2011 y N° D 0000243 de 07/03/2011, para decidir acerca de la solicitud. (...)

3. Que es importante indicar que mediante el Oficio N° 019162 del 27 de octubre de 2015, se requirió al FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN - FONVALMED, a través de su representante legal o por quien hiciera sus veces en el cargo, para que cumpliera con las recomendaciones establecidas en el Informe Técnico N° 4893 del 27 de octubre de 2015, en lo que tiene que ver con la tala del árbol de la especie Balso (*Ochroma pyramidale*), por la inestabilidad al sistema radicular causada presuntamente por el corte de su raíz.
4. Que en la Entidad obra trámite ambiental para el aprovechamiento forestal de árboles aislados a nombre del FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN - FONVALMED-, con NIT. 900.158.929-0, representado legalmente por el doctor LUIS ALBERTO GARCÍA BOLÍVAR, identificado con cédula de ciudadanía 70'087.363, requeridos para la ejecución del proyecto denominado "PASO A DESNIVEL DE LA TRANSVERSAL SUPERIOR CON CARRETERA EL TESORO", como parte del Proyecto Valorización El Poblado. Diligencias que reposan en el expediente identificado con el CM 5 08 14788.
5. Que en el indicado expediente se encuentran anexas las Resoluciones Metropolitanas N° S.A. 002368 del 20 de diciembre de 2010, N° S.A. 001903 del 02 de noviembre de 2011, N° S.A. 000349 del 03 de abril de 2014 y N° S.A. 001802 del 05 de diciembre de 2014, mediante las cuales se otorgó al FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN -FONVALMED-, AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, de los individuos que se detallan a continuación, necesarios para la ejecución del proyecto denominado "PASO A DESNIVEL DE LA TRANSVERSAL SUPERIOR CON CARRETERA EL TESORO":

Tipo de actuación	Número	Fecha	Tratamiento autorizado			
			Tala	Tala con DAP <10cm	Trasplante	Reposición
Resolución Metropolitana	2368	20/12/2010	53		13	159
	1903	02/11/2011	4			12
	349	03/04/2014	38	17	22	114
	1802	05/12/2014	5	8	2	15
Total intervenciones			100	25	37	300

6. Que conforme a lo anterior, se observa que el FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN -FONVALMED-, intervino sin autorización las raíces de uno (1) de los dos (2) individuos de la especie Balso (*Ochroma pyramidale*), comprometiendo con su acción al sistema radicular, labor realizada presuntamente para la construcción de un muro y adecuación de andén sobre la calle 3 (Loma El Tesoro).
7. Que cuando se requiera talar o podar, se debe contar con autorización por parte de la autoridad ambiental correspondiente, tal como lo determina el artículo 2.2.1.1.9.3

Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

8. Que igualmente el citado Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1, otorga a las autoridades ambientales la facultad para ejercer funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.
9. Que en relación a la protección del medio ambiente, la Constitución Política contiene las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Artículo 58: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

(...)"

Artículo 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Artículo 80: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

10. Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones", dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y, exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

11. Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el evento de presentarse por acción u omisión una infracción ambiental, la cual está definida en su artículo 5º, así:

"Artículo 5º. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."

12. Que el artículo 3º de la citada ley, dispone que al procedimiento sancionatorio ambiental le son aplicables los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.
13. Que de conformidad con el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, está investida de la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, por infracciones ambientales cometidas en el área urbana de sus municipios miembros.
14. Que de conformidad con el artículo 18 ejusdem, la Entidad de oficio dispondrá en la presente actuación, iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN -FONVALMED-, con NIT. 900.158.929-0, representado legalmente por el doctor LUIS ALBERTO GARCÍA BOLÍVAR, identificado con cédula de ciudadanía 70'087.363, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, en materia de aprovechamiento forestal sin autorización por parte de la autoridad ambiental.

15. Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, determina:

"Artículo 24. Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. (...)"

16. Que en aplicación a lo consagrado en los artículo 18 y 24 de la Ley 1333 de 2009, y de acuerdo al material probatorio obrante en el expediente CM5 08 14788 "Paso a desnivel

002104

11

de la Transversal Superior con carretera El Tesoro", se considera que existe merito igualmente para formular cargos en contra del FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN -FONVALMED-, con NIT. 900.158.929-0, representado legalmente por el doctor LUIS ALBERTO GARCÍA BOLÍVAR, identificado con cédula de ciudadanía 70'087.363, por la presunta infracción a la normatividad ambiental vigente, relacionada con el recurso flora, tal como se indicará más adelante.

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

17. Que la conducta del FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN -FONVALMED-, con NIT. 900.158.929-0, representado legalmente por el doctor LUIS ALBERTO GARCÍA BOLÍVAR, identificado con cédula de ciudadanía 70'087.363, consistente en Intervenir sin autorización las raíces de uno (1) de los dos (2) individuos de la especie Balso (*Ochroma pyramidale*), comprometiendo con su acción al sistema radicular, labor realizada presuntamente para la construcción de un muro y adecuación de andén sobre la Loma El Tesoro (calle 3) con la Transversal Superior (carrera 25), área urbana del municipio de Medellín, en presunta contravención a lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.9.3 Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

18. Que se tendrán como pruebas las obrantes en el expediente identificado con el CM5 08 14788 "Paso a desnivel de la Transversal Superior con carretera El Tesoro", entre las cuales se encuentran los siguientes documentos:
- Comunicación oficial recibida No. 020652 del 21 de septiembre de 2015, enviada por el señor Mauricio Jaramillo Vásquez, con tarjeta profesional M.P 180496 de Ministerio de Agricultura.
 - Informe Técnico N° 4893 del 27 de octubre de 2015.
 - Resoluciones Metropolitana N° S.A. 002368 del 20 de diciembre de 2010.
 - Resoluciones Metropolitana N° S.A. 001903 del 02 de noviembre de 2011.
 - Resoluciones Metropolitana N° S.A. 000349 del 03 de abril de 2014.
 - Resoluciones Metropolitana N° S.A. 001802 del 05 de diciembre de 2014.
 - Comunicación oficial despachada N° 019162 del 27 de octubre de 2015.

19. Que la Ley 1333 de 2009, regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

"Artículo 25°.- Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente

constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

Artículo 26°.- Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".

20. Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por ésta de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad y, ordenará de oficio las que considere necesarias.
21. Que es preciso señalar, que mediante el Auto N° 002106 del 30 de junio de 2010, se reconoció al abogado LUIS GUILLERMO MESA GARCÍA, como Tercero Interviniente en los trámites ambientales adelantados por el FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN "FONVALMED", relacionados con el proyecto de Valorización El Poblado.
22. Que los artículos 69, 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, consagran el derecho a intervenir en los procesos administrativos ambientales sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno.
23. Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el literal j) de artículo 7° de la Ley 1625 de 2013, otorga competencia a las áreas metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
24. Que de conformidad con lo expresamente establecido en los artículos 31 numeral 17, 55 y 66, de la Ley 99 de 1993, y en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá es competente entre otros asuntos, para iniciar los procesos administrativos sancionatorios e imponer las sanciones a que haya lugar por infracción a la normatividad ambiental vigente.

RESUELVE

Artículo 1º. Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental contra el FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN -FONVALMED-, con NIT. 900.158.929-0, representado legalmente por el doctor LUIS ALBERTO GARCÍA BOLÍVAR, identificado con cédula de ciudadanía 70'087.363, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia forestal, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 2º. Formular contra el FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN -FONVALMED-, con NIT. 900.158.929-0, representado legalmente por el doctor LUIS ALBERTO GARCÍA BOLÍVAR, identificado con cédula de ciudadanía 70'087.363, el siguiente cargo:

Intervenir sin autorización, las raíces de uno (1) de los dos (2) individuos de la especie Balso (*Ochroma pyramidale*), comprometiendo con su acción al sistema radicular, labor realizada presuntamente para la construcción de un muro y adecuación del andén sobre la Loma El Tesoro (calle 3) con la Traversal Superior (carrera 25), área urbana del municipio de Medellín, en presunta contravención a lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.9.3 Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Artículo 3º. Informar al investigado que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente pliego de cargos, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que dentro del término señalado en este artículo podrán aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren conducentes, pertinentes y necesarias.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 3º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento, se tendrán como pruebas las obrantes en el expediente identificado con el CM5 08 14788 y las que legalmente y de manera oportuna se allegaran al procedimiento sancionatorio.

Artículo 4º. Incorporar al expediente identificado con el CM 5 19 14788 "Paso a desnivel de la Traversal Superior con carretera El Tesoro", las pruebas descritas en el considerando 18º del presente acto administrativo, descritas a continuación:

002104

14

- a. Comunicación oficial recibida No. 020652 del 21 de septiembre de 2015, enviada por el señor Mauricio Jaramillo Vásquez, con tarjeta profesional M.P 180496 de Ministerio de Agricultura.
- b. Informe Técnico N° 4893 del 27 de octubre de 2015.
- c. Resoluciones Metropolitana N° S.A. 002368 del 20 de diciembre de 2010.
- d. Resoluciones Metropolitana N° S.A. 001903 del 02 de noviembre de 2011.
- e. Resoluciones Metropolitana N° S.A. 000349 del 03 de abril de 2014.
- f. Resoluciones Metropolitana N° S.A. 001802 del 05 de diciembre de 2014.
- g. Comunicación oficial despachada N° 019162 del 27 de octubre de 2015.

Artículo 5°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en "Búsqueda de Normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes

Artículo 6°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 7° Notificar personalmente el presente acto administrativo al Abogado LUIS GUILLERMO MESA GARCIA, en su calidad de Tercero Interviniente en el trámite.

Artículo 8°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

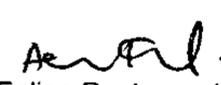
Artículo 9°. Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Primera Agraria y Ambiental de Antioquia, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo 10°. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MILENA JOYA CAMACHO
Subdirectora Ambiental


Wilson Andrés Tobón Zuluaga
Asesor Jurídica Ambiental/ Revisó


Andrés Felipe Bustamante Londoño
Profesional Universitario/ Proyectó